



European Securities and
Markets Authority

Informe final y directrices

sobre el cálculo de las posiciones en las OFV por los registros de operaciones





1 **Ámbito de aplicación**

¿A quiénes son aplicables?

Las presentes Directrices se aplicarán a los registros de operaciones en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento sobre las OFV y registrados con arreglo al capítulo III del Reglamento sobre las OFV.

¿Qué es lo que se aplica?

Las presentes directrices se aplican a:

- a) los cálculos efectuados por los RO y el formato de la provisión de acceso a los datos con arreglo al artículo 80, apartado 4, del Reglamento sobre la infraestructura del mercado europeo (EMIR) a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento sobre las OFV y detallados pormenorizadamente en virtud del artículo 5 de las NTR sobre la agregación de datos;
- b) el nivel de acceso a las posiciones proporcionado por los RO a las entidades indicadas en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento sobre las OFV, con acceso a las posiciones en los términos previstos en el artículo 3 de las NTR sobre el acceso a los datos.

¿Cuándo entran en vigor?

Para garantizar una aplicación fluida de las Directrices, la ESMA espera que los RO calculen las posiciones de conformidad con las presentes Directrices a partir del 31 de enero de 2022.

2 Referencias legislativas, abreviaturas y glosario de conceptos y términos

Referencias legislativas

<i>Directrices de notificación del Reglamento SFTR</i>	Directrices de notificación con arreglo a los artículos 4 y 12 del Reglamento sobre las OFV ⁽¹⁾
<i>Directrices sobre el cálculo de posiciones (EMIR)</i>	Directrices sobre el cálculo de posiciones por los registros de operaciones en virtud del Reglamento EMIR ⁽²⁾
<i>ITS sobre la notificación</i>	Reglamento Delegado (UE) 2019/356 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en que se indican los datos de las operaciones de financiación de valores (OFV) que deben notificarse a los registros de operaciones ⁽³⁾
<i>ITS sobre la notificación</i>	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/363 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de los datos de las operaciones de financiación de valores a los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1247/2012 en lo que respecta a la utilización de códigos de notificación en la notificación de los contratos de derivados ⁽⁴⁾
<i>Reglamento EMIR</i>	Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ⁽⁵⁾

¹ ESMA70-151-2838 disponible en: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma70-151-2838_guidelines_on_reporting_under_sftr.pdf

² ESMA70-151-1350 disponible en: <https://www.esma.europa.eu/document/guidelines-position-calculation-trade-repositories-under-emir>

³ DO L 81 de 22.3.2019, p. 1.

⁴ DO L 81 de 22.3.2019, p. 85.

⁵ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

<i>Reglamento ESMA</i>	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ⁽⁶⁾
<i>Reglamento SFTR</i>	Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 ⁽⁷⁾
<i>RTS sobre el acceso a los datos</i>	Reglamento Delegado (UE) de la Comisión 2019/357, de 13 de diciembre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre el acceso a los datos de las operaciones de financiación de valores (OFV) conservados en los registros de operaciones ⁽⁸⁾
<i>RTS sobre la agregación de datos</i>	Reglamento Delegado (UE) 2019/358 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la recopilación, verificación, agregación, comparación y publicación de datos sobre las operaciones de financiación de valores (OFV) por parte de los registros de operaciones ⁽⁹⁾
<i>RTS sobre el registro</i>	Reglamento Delegado (UE) 2019/359 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción o de ampliación de inscripción como registro de operaciones ⁽¹⁰⁾

⁶ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

⁷ DO L 337 de 23.12.2015, p. 1.

⁸ DO L 81 de 22.3.2019, p. 22.

⁹ DO L 81 de 22.3.2019, p. 30.

¹⁰ DO L 81 de 22.3.2019, p. 45.

Abreviaturas

<i>Acuerdo de nivel de servicio</i>	Acuerdo de nivel de servicio
<i>ANC</i>	Autoridad nacional competente
<i>BCN</i>	Bancos centrales nacionales
<i>CP</i>	Documento de consulta
<i>BCE</i>	Banco Central Europeo
<i>EEE</i>	Espacio Económico Europeo
<i>ESMA</i>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<i>FSB</i>	Consejo de Estabilidad Financiera
<i>IEJ</i>	Identificador de entidad jurídica (LEI)
<i>ISO</i>	Organización Internacional de Normalización
<i>ITS</i>	Normas técnicas de ejecución
<i>Preguntas y respuestas</i>	Preguntas y respuestas
<i>RO</i>	Registro de operaciones
<i>RTS</i>	Normas técnicas de regulación
<i>SFTP</i>	Protocolo de transferencia de archivos SSH
<i>TRACE</i>	Sistema de acceso único a datos de RO
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>XML</i>	Lenguaje extensible de marcado.

Glosario de conceptos y términos

1. Por «posiciones» se entiende la representación de exposiciones entre dos contrapartes que comprende los siguientes conjuntos definidos como posiciones : informe general, conjunto de posiciones de préstamo, conjunto de posiciones para garantías reales, conjunto de márgenes y conjunto de reutilización.

2. Por «OFV pendientes» se entienden las OFV que no han vencido o que no han sido objeto de notificaciones con tipos de acción «Error», «Finalización/vencimiento anticipado» o «Componente de posición», tal como se indica en el campo 98 del cuadro 2 del anexo I del ITS sobre la notificación.
3. Por «variables» se entienden los valores, tomados directamente de los campos de notificación del Reglamento SFTR o derivados de dichos campos, que los RO utilizarán para calcular las posiciones.
4. Por «autoridad» se entiende cualquiera de las entidades a las que hace referencia el artículo 12, apartado 2, del Reglamento SFTR.
5. Por «parámetros» se entienden las variables usadas para cuantificar los diferentes cálculos. Los campos empleados para definir los parámetros (y las dimensiones) siguen la nomenclatura establecida en el RTS e ITS sobre notificación. Por ejemplo, 1.17 corresponde al campo 17 del cuadro 1.
6. Por «dimensiones» se entienden las variables relacionadas con OFV que se utilizan para agrupar las OFV en posiciones.
7. Por «fecha de referencia» se entiende la fecha a la que hace referencia el cálculo.

3 Objeto

8. Las presentes directrices se basan en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de la ESMA. En consonancia con dicha disposición, su objeto es «establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y efectivas dentro del SESF y de garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del Derecho de la Unión» en lo que respecta a los requisitos mencionados en la sección 1 bajo el epígrafe «¿Qué es lo que se aplica?» para el cálculo de las posiciones en OFV por los RO. Las Directrices establecen los principios de alto nivel que deben seguir los RO para el cálculo de sus posiciones. Estos principios se complementan con procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar la notificación oportuna y precisa de las posiciones por parte de los RO.
9. Las presentes Directrices también influyen en el requisito establecido en el artículo 1, apartado 1, del RTS sobre la notificación, según el cual: «Las notificaciones realizadas con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2365 incluirán los datos completos y exactos que figuran en los cuadros 1, 2, 3 y 4 del anexo que correspondan a la OFV de que se trate». También se basan en la sección 4.9 de las Directrices relativas a la notificación de conformidad con el Reglamento SFTR, sobre la notificación oportuna de la celebración, modificación y finalización de una OFV, y en la sección 4.3 de las mismas Directrices, sobre la correcta notificación de las posiciones compensadas a través de ECC por las contrapartes, de modo que no haya doble contabilización entre la operación y la posición.
10. Con el fin de evaluar rápidamente los riesgos sistémicos para la estabilidad financiera y reaccionar rápidamente en caso de crisis, las ANC deberán tener una visión general de las exposiciones a operaciones de financiación de OFV a nivel de entidad. No obstante, el gran volumen de datos cuya notificación prevé la ESMA dificultará para muchas

autoridades el rápido procesamiento y análisis de estos datos, impidiendo que las autoridades puedan evaluar los riesgos.

11. Además, la posibilidad de que las contrapartes notificantes notifiquen sus operaciones a diferentes RO plantea un problema particular para el establecimiento de un conjunto de posiciones a nivel de entidad que sea consistente, coherente y completo entre entidades y OFV.
12. En concreto, cada RO individual solo podrá conservar información parcial sobre la exposición de una entidad con respecto a cualquier producto y cada una de sus contrapartes. Por lo tanto, en ciertos casos, los RO solo pueden calcular una posición parcial a nivel de RO para cualquier entidad.
13. En consecuencia, la determinación de una posición global a nivel de la entidad requiere la agregación de las posiciones a nivel de RO en varios RO. Las autoridades determinarán las posiciones globales a nivel de la entidad y se basarán en una agregación de las posiciones a nivel de RO. Por lo tanto, la coherencia en el cálculo de las posiciones a nivel de RO es esencial. Los RO deben utilizar convenciones, normas y metodologías comunes para sus determinaciones y cálculos de notificación de operaciones de OFV. Conviene señalar que la ESMA espera que la aplicación de las Directrices genere los siguientes beneficios:
 - reducción de los esfuerzos para solicitar esta información de forma esporádica y garantizar que no se omita ninguna información;
 - reducción del tiempo necesario para el tratamiento de la información recibida;
 - garantía de igualdad de condiciones en cuanto a la información que deben facilitar todos los RO mediante la utilización de plantillas de notificación armonizadas;
 - garantía de que se pongan a disposición de las autoridades pertinentes datos coherentes, armonizados y de alto nivel sobre las posiciones agregadas ;
 - garantía de que se facilita la información completa necesaria para la supervisión basada en el riesgo de la ESMA.

4 Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Categoría de las directrices

14. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, los RO harán todo lo posible para atenerse a las directrices.
15. La ESMA evaluará la aplicación de estas directrices por los RO mediante supervisión continua directa.

Requisitos de notificación

16. Los RO no están obligados a notificar su cumplimiento de estas directrices.

5 Directrices sobre el cálculo de las posiciones en las OFV por los registros de operaciones

I. Calendario de notificaciones

Directriz 1. Los RO deberán incluir las OFV en los agregados de posiciones pertinentes a partir del momento en que se notifiquen, aunque la liquidación solo pueda tener lugar en el futuro. Esto incluye tanto la parte del préstamo como la garantía cubierta de la operación, independientemente de las respectivas fechas de valor..

Directriz 2. Los RO deberán garantizar que los cálculos se refieren al conjunto de datos del estado de las operaciones más recientes del día, teniendo en cuenta la fecha del suceso notificado por las contrapartes de conformidad con las Directrices relativas a la notificación en virtud del Reglamento SFTR y con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 5, apartado 1, del ITS sobre notificación. Los cálculos deberán actualizarse cada día hábil, identificando claramente la fecha de referencia aplicable para cada cálculo. Los RO deberán facilitar asimismo la posición a las autoridades en el día del cálculo, a tenor del procedimiento siguiente:

Cuadro 1 - Calendario		
#	Suceso	Día/hora
1	Fecha de finalización del suceso T	Día T
2	Búsqueda de los tipos de referencia cambiarios adecuados para el día T a efectos de realizar la conversión de OFV en los que deba convertirse el campo T2F57 (valor de mercado) y T2F88 (valor de mercado de la garantía), aplicable cuando el cálculo se lleve a cabo el día T+2).	Día T a las 16.00 UTC (17.00, según la hora central europea)
3	Las entidades notificantes deben presentar a los RO notificaciones de OFV relativas a la fecha del suceso T	Desde el día T hasta el día T+1 a las 23.59 (hora local de la contraparte)
4	Plazo para la presentación a los RO de las notificaciones de OFV relativas al día de evento T	Día T+1 a las 23.59 (hora local de la contraparte)
5	Cálculo del RO de las posiciones en función del último estado de las operaciones sobre las OFV pendientes al final del día del suceso T+1	Día T+2 entre las 00.00 y las 23.59 UTC
6	Notificación del RO a las autoridades pertinentes de las posiciones el día del suceso T	Día T+2 entre las 00.00 y las 23.59 UTC

II. Datos ausentes en los campos que son parámetros o dimensiones

Directriz 3. En el caso de las OFV que carecen de datos relativos a uno o más de los parámetros o dimensiones requeridas, los RO deben incluir las OFV que carecen de dichos valores en una posición separada. Ahora bien, los RO deben excluir de todos los cálculos pertinentes los datos de los que carecen las OFV para las dimensiones de «Contraparte notificante», «Otra contraparte» y «Tipo de OFV».

III. Identificación y tratamiento de los valores atípicos

Directriz 4. Los RO deberán disponer de un procedimiento sólido en vigor para identificar los valores anómalos, o atípicos, asociados a las OFV que reciba de las contrapartes. Para una posición dada, los RO deberán calcular las posiciones con arreglo a los parámetros que excluyan los datos notificados con valores atípicos, y también los parámetros que incluyan todos los datos notificados que se correspondan con las dimensiones para cada cálculo. Ambos cálculos deberán incluirse en un único informe. El RO indicará qué posiciones incluyen valores anómalos. Los RO deberán identificar los valores anómalos en términos absolutos y no deberán compensar entre valores positivos y negativos.

IV Algoritmos empleados en los cálculos

Directriz 5. A petición de la ESMA, el RO debe poner a su disposición, en todo momento, los algoritmos de cálculo que utilice y los procedimientos que siga para elaborar cada uno de los cinco conjuntos de datos relacionados con los cálculos de las posiciones que se describen en estas directrices.

Directriz 6. Cuando un RO facilite a una autoridad acceso a datos erróneos y el RO haya provocado él mismo el error, el RO deberá actualizar los datos y corregirlos lo antes posible. Los cálculos erróneos de los dos años previos, correspondientes al último día hábil de cada semana, deberán volver a notificarse correctamente. Cuando las inexactitudes en el cálculo realizado por el RO se deban a un error de la contraparte notificante y no del RO, deberá comunicarse este error a todas las autoridades y ofrecerles la posibilidad de solicitar al RO pertinente una versión corregida de cada cálculo incorrecto. Cuando se transfiera una parte o la totalidad de los datos sujetos a correcciones, solo el RO al que se hayan transferido los datos deberá realizar los cálculos consiguientes a las correcciones.

Directriz 7. Los RO deberán conservar un registro de todos los cálculos de las posiciones que hayan realizado durante al menos, los dos últimos años.

Directriz 8. Los RO que reciban datos transferidos de otro RO deberán conservar las posiciones calculadas previamente y que se hubieran transferido desde el RO antiguo durante al menos, dos años y seguir la Directriz 7 prospectivamente.

V. Posiciones

Directriz 9. Al realizar el cálculo de las posiciones para identificar a las contrapartes de las OFV, los RO deben generar cinco notificaciones separadas de posiciones. Las notificaciones se componen de un informe general, un informe sobre la posición del préstamo, un informe sobre la posición de las garantías reales, un informe sobre los márgenes y un informe sobre reutilización. Estos conjuntos de datos deberán identificarse de manera unívoca y llevar la correspondiente fecha de referencia. Estos informes deberán incluir los datos mencionados en el cuadro 4.

Directriz 10. Con respecto al informe general, el informe sobre la posición del préstamo, el informe sobre la posición de las garantías reales y el informe sobre los márgenes, deberá calcularse un valor único para cada par de contraparte individual (E_i, E_j), donde $i \neq j$, y un conjunto de dimensiones ZK en el momento t , donde t es la fecha de un suceso específico. Si ambas contrapartes han presentado una notificación al mismo RO, este calculará la posición para cada una de las dos contrapartes.

Directriz 11. Los RO solo deberán incluir en los cálculos las OFV que estén sujetas a la obligación de notificación con arreglo al artículo 4 del Reglamento sobre las OFV. Si el artículo 4 del Reglamento sobre las OFV no es aplicable a una de las contrapartes notificantes, sus notificaciones de OFV deberán excluirse del cálculo de posiciones.

VI Parámetros

Directriz 12. Los RO deberán calcular los parámetros incluidos en Cuadro 2 - Parámetros de las posiciones de las posiciones. Los parámetros de precios deberán calcularse como medias ponderadas, mientras que los parámetros de volumen deberán calcularse como un recuento del número de UTI y como una suma para cada variable de exposición y divisa.

Cuadro 2 - Parámetros de las posiciones		
Conjunto de datos	Parámetros de volumen	Parámetros de precios
Informe general	<u>Número de operaciones:</u> UTI (2.1) ¹¹ <u>Exposición:</u> Importe del principal en la fecha de valor (2.37) Importe del principal en la fecha de	

¹¹ Los identificadores únicos de operaciones (UTI) se utilizan para calcular el número de operaciones de recompra y los préstamos de valores, así como el número de relaciones bilaterales existentes de préstamo con reposición de la garantía. Esto no es pertinente para la reutilización de garantías reales.

Cuadro 2 - Parámetros de las posiciones		
Conjunto de datos	Parámetros de volumen	Parámetros de precios
	vencimiento (2.38) Valor del préstamo (2.56) Valor de mercado (2.57) Préstamo con remanente del margen (2.69) Importe de las garantías reales en efectivo (2.76) Valor de mercado de las garantías reales (2.88)	
Informe sobre el préstamo	<u>Número de operaciones:</u> UTI (2.1) ⁽¹²⁾ <u>Exposición:</u> Recompras: Importe del principal en la fecha de valor (2.37) BSB: Importe del principal en la fecha de valor (2.37) SLB: Valor del préstamo (2.56) SLB: Valor de mercado (2.57) ML: Préstamo con reposición de la garantía no amortizado (2.69) + valor de mercado en corto (2.71)	<u>Tipos:</u> Recompras: Tipo fijo (2.23 ponderado por 2.37); tipo variable (2.32 ponderado por 2.37) ⁽¹³⁾ BSB: Importe del principal en la fecha de vencimiento (2.38) dividido por el importe del principal en la fecha de valor (2.37) menos 1, ajustado por la duración de la OFV con arreglo a la base 365 (365 dividido por la diferencia de fecha entre la fecha de valor 2.13 y la fecha de vencimiento 2.14) y ponderado por 2.37 ML: Tipo fijo (2.23 ponderado por 2.69 y 2.71); tipo variable (2.32 ponderado por 2.69 + 2.71 para los préstamos con reposición de la garantía) ² <u>Tasas:</u> SLB: Tasa de préstamo (2.67 ponderada por 2.57)
Informe sobre garantías reales	<u>Exposición:</u> Cantidad o importe nominal de las garantías reales (2.83) ⁽¹⁴⁾ Valor de mercado de las garantías reales (2.88) ⁽¹⁵⁾	<u>Recorte:</u> Recorte o margen (2.89 ponderado por 2.83 o 2.76) ⁽¹⁶⁾³

¹² Ídem.

¹³ Los tipos variables solo deberán calcularse para los principales tipos de referencia del mercado (véase más adelante).

¹⁴ Teniendo en cuenta el signo.

Cuadro 2 - Parámetros de las posiciones		
Conjunto de datos	Parámetros de volumen	Parámetros de precios
	Importe de las garantías reales en efectivo (2.76)	
Informe sobre el margen	<u>Exposición:</u> Margen inicial aportado (3.8) Margen de variación aportado (3.10) Garantías reales excedentarias aportadas (3.16)	
Reutilización de garantías reales	<u>No en efectivo:</u> Valor de las garantías reales reutilizadas (4.8) Reutilización estimada de las garantías reales (4.9) <u>Efectivo:</u> Importe en efectivo reinvertido (4.13)	<u>Tipo:</u> Tipo de reinversión (4.11 ponderado por 4.13)

Directriz 13. Cuando, para una misma posición, un RO reciba mensajes de garantías reales con valores positivos y negativos, deberá incluirlos en posiciones separadas: una para garantías reales positivas y otra para garantías reales con signo negativo.

Directriz 14. Las cifras incluidas en los cálculos no deberán redondearse, pero la posición calculada deberá redondearse hasta una cifra adecuada.

VII Monedas de los parámetros

Directriz 15. Los RO deberán calcular las posiciones en la divisa en la que la OFV estaba denominada para todas las monedas emitidas por los Estados miembros del EEE, para GBP, CHF, USD y JPY; y un valor equivalente en EUR basado en el tipo de referencia del BCE para la fecha del suceso correspondiente a todas las divisas mencionadas. Además, los RO deberán calcular el valor equivalente en EUR de un segmento, incluidos AUD, CAD, HKD, NZD, SGD y TWD, y de un segmento de todas las monedas restantes.

¹⁵ Teniendo en cuenta el signo.

¹⁶ El recorte o margen se ponderarán por la cantidad o el importe nominal de las garantías reales (2.83) cuando se utilicen garantías reales no en efectivo, o por el importe de las garantías reales en efectivo (2.76). En el caso de las carteras de OFV, dado que solo se notificará un valor del recorte de valoración, deberá utilizarse como ponderación la suma de las garantías reales en efectivo y no en efectivo.

VIII Dimensiones

Directriz 16. Los RO deberán utilizar los campos incluidos en Cuadro 3 - Dimensiones de las notificaciones de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV (incluidas las divisas de los parámetros) para calcular los respectivos informes de posición, a saber, el informe general, el informe sobre préstamos, el informe sobre las garantías reales, el informe sobre el margen y el informe de reutilización. Los RO deberán seguir las instrucciones detalladas en Directriz 17 a Directriz 23 sobre la inclusión de las distintas dimensiones. Para el resto de las dimensiones cuyo cálculo no se especifique de otro modo, los datos deberán agruparse de acuerdo con los valores notificados.

Cuadro 3 - Dimensiones de las notificaciones de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV (incluidas las divisas de los parámetros)					
Dimensiones ⁽¹⁷⁾	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
Contraparte notificante (1.3), (3.4), (4.3)	X	X	X	X	X
Otra contraparte (1.11), (3.6)	X	X	X	X	
Lado de la contraparte (1.9) ⁽¹⁸⁾	X	X	X		
Agente tripartito (1.14) ⁽¹⁹⁾		X	X		
Agente prestamista (1.15) ⁽²⁰⁾		X	X		
Tipo de OFV (2.4)	X	X	X		
Compensadas(2.5)		X	X		
Centro de negociación (2.8)	X	X	X		
Acuerdo marco principal (2.9)	X	X	X		
Fecha de vencimiento (2.14)		X	X		

¹⁷ Incluidas también las divisas de los parámetros.

¹⁸ Solo para OFV cubiertas con garantías reales a nivel de operación.

¹⁹ Indicador verdadero/falso.

²⁰ Indicador verdadero/falso.

Cuadro 3 - Dimensiones de las notificaciones de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV (incluidas las divisas de los parámetros)					
Dimensiones ⁽¹⁷⁾	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
Indicador general de garantías reales (2.18)		X	X		
Plazo abierto (2.21)		X	X		
Tipos - Fijo (2.23) - Variable (2.25)		X X			
Divisa del importe del principal (2.39)		X			
Divisa del precio (2.50)		X			
Calidad del valor (2.51)		X			
Tipo de valor (2.55)	X	X			
Divisa de base del préstamo pendiente con reposición de la garantía (2.70)		X			
Garantías reales de la exposición neta (2.73)		X	X		
Tipo de componente de la garantía real (2.75), (4.6)	X		X		X
Divisa de la garantía real en efectivo (2.77), (4.14)			X		X
Divisa del precio (2.86, 4.10)			X		X
Calidad de las garantías reales (2.90)			X		
Fecha de vencimiento del valor (2.91)			X		

Cuadro 3 - Dimensiones de las notificaciones de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV (incluidas las divisas de los parámetros)					
Dimensiones ⁽¹⁷⁾	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
Jurisdicción del emisor (2.92)			X		
Tipo de garantía real (2.94)	X		X		
RO al que notificó la otra contraparte ⁽²¹⁾	X	X	X		
Estado de conciliación		X	X		
Tipo de inversión en efectivo reinvertida (4.12)					X

²¹ Generado por los RO.

Directriz 17. Los RO deberán incluir la información sobre la jurisdicción del emisor con la siguiente información sobre el código de país: a) para cada Estado miembro del EEE; b) para el Reino Unido, c) para Suiza, d) para Estados Unidos, e) para Japón, f) un segmento para países europeos y no pertenecientes al EEE (Rusia, Ucrania, Turquía), g) un segmento de otras jurisdicciones avanzadas como Australia, Canadá, China, Nueva Zelanda, Singapur y Taiwán y h) un segmento del resto del mundo.

Directriz 18. Los RO deberán indicar mediante «VERDADERO» o «FALSO» la participación de un agente tripartito y de un agente prestamista en la OFV.

Directriz 19. Los RO deberán calcular posiciones separadas para las OFV de tipo fijo y para las de tipo variable. Al calcular las posiciones en OFV de tipo variable, los RO deberán crear los siguientes segmentos de tipos y plazos de dichos tipos:

- a. €STR
- b. EURIBOR (1M, 3M, 6M, otros plazos)
- c. €STR-OIS (permuta sobre índices a un día, una semana, otros plazos)
- d. LIBOR GBP (1M, 3M, otros plazos) y el tipo sucesor correspondiente
- e. LIBOR USD (1M, 3M, otros plazos) y el tipo sucesor correspondiente
- f. SOFR (1M, 3M, otros plazos)
- g. USD OIS (permuta sobre índices a un día, una semana, otros plazos)
- h. Otros tipos variables

Directriz 20. Los RO deberán calcular las posiciones ateniéndose al siguiente desglose: a) EEE in situ, b) no EEE in situ y c) ex situ, cuando el campo «centro de negociación» se notifique con XOFF o XXXX. Los RO deberán considerar una operación como «EEE in situ» si el campo «centro de negociación» se notifica con un MIC incluido en el registro de centros de negociación de la ESMA ⁽²²⁾. El RO deberá considerar una operación como «no EEE in situ» si el campo «centro de negociación» se notifica con un MIC que no está incluido en el registro de centros de negociación de la ESMA, pero está incluido en la base de datos de códigos MIC gestionada por la ISO ⁽²³⁾.

Directriz 21. Los RO deberán utilizar los siguientes segmentos para agregar las OFV con valores similares de plazo de la OFV y de fecha de vencimiento del valor. Todas las operaciones de préstamo con reposición de la garantía deberán clasificarse como operaciones abiertas. El plazo de las OFV y el vencimiento residual del valor deberán calcularse como la diferencia entre la fecha de vencimiento de las OFV y la fecha de referencia, sobre la base del calendario gregoriano.

- a. Plazo abierto
- b. Un día (hábil)

²² https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_upreg

²³ <https://www.iso20022.org/market-identifier-codes>

- c. Más de un día y hasta una semana inclusive
- d. Más de una semana y hasta un mes inclusive
- e. Más de un mes y hasta tres meses inclusive
- f. Más de tres meses y hasta seis meses inclusive
- g. Más de seis meses e igual a un año inclusive
- h. Más de un año

Directriz 22. En caso de que una OFV (o el valor utilizado para cubrir con garantía dicha OFV) tenga una fecha de vencimiento inexistente en el mes de la fecha de referencia (en meses de menos de 29, 30 o 31 días), la decisión sobre en cuál de los periodos de vencimiento enumerados en la Directriz 21 debe incluirse dicha OFV se tomará tratando la OFV como si el cálculo se hiciera respecto al día de vencimiento para el mes de la fecha de referencia. Por ejemplo, si el cálculo de una posición de OFV tiene una fecha de referencia del 31 de enero y la OFV (o el valor utilizado para cubrir con garantías esta OFV) vence el 28 de febrero, dicha OFV (o el valor utilizado para garantizar la OFV) deberá incluirse en el periodo de vencimiento de «un mes o menos». Si la fecha de referencia es el 31 de enero y la fecha de vencimiento es el 1 de marzo, la OFV (o el valor utilizado para cubrir con garantías dicha OFV) deberá incluirse en el periodo de vencimiento de «más de un mes pero menos de tres meses». Si la fecha de referencia de un cálculo es el 30 de abril y la OFV (o el valor utilizado para cubrir con garantías dicha OFV) vence el 31 de mayo, la OFV (o el valor utilizado para garantizar dicha OFV) deberán incluirse en el periodo de vencimiento de «un mes o menos».

Directriz 23. Los RO deberán calcular posiciones separadas en función del estado de conciliación de la OFV atribuida, de conformidad con los valores incluidos en el cuadro 3 del anexo I del RTS sobre agregación de datos. Cuando el RO haya recibido las dos partes de las OFV incluidas en una posición, el RO deberá calcular la posición separada para cada parte, aun cuando estén plenamente conciliadas.

IX Resumen de los parámetros y dimensiones que deben incluirse en los informes de posición

Cuadro 4 - Conjunto de variables de los informes de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV					
Variables	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
Contraparte notificante (1.3)	x	x	x	x (3.4)	x (4.3)
Otra contraparte (1.11)	x	x	x	x (3.6)	
Lado de la contraparte (1.9) ⁽²⁴⁾	x	x	x		
Agente tripartito (1.14)		x	x		
Agente prestamista (1.15)		x	x		
Recuento de UTI (2.1)	x	x			
Tipo de OFV (2,4)	x	x	x		
Compensadas (2.5)		x	x		
Centro de negociación (2.8)	x	x	x		
Acuerdo marco principal (2.9)	x	x	x		
Fecha de vencimiento (2.14)		x	x		
Indicador general de garantías reales (2.18)		x	x		
Plazo abierto (2.21)		x	x		
Tipos	x				
- Fijo	x	x			
- Variable		x			
- BSB	x	(Repo, BSB, ML)			

²⁴ Solo para OFV con garantías reales a nivel de operación.

Cuadro 4 - Conjunto de variables de los informes de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV					
Variables	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
calculado					
Tipo de préstamo (2.67)		x			
Importe del principal en la fecha de valor (2.37)	x	x (Repo y BSB)			
Moneda del importe del principal (2.39)		x			
Moneda del precio (2.50)		x			
Calidad del valor (2.51)		x			
Tipo de valor (2.55)	x	x			
Valor de mercado (2.57)	x	x (SLB)			
Préstamo pendiente con reposición de la garantía (2.69)	x	x (ML)			
Moneda base del préstamo pendiente con reposición de la garantía(2.70)		x			
Valor corto de mercado (2.71)		x (ML)			
Garantías reales de la exposición neta (2.73)		x	x		
Tipo de componente de la garantía real (2.75)	x		x		x (4.6)
Importe de las garantías reales en efectivo (2.76)	x		x		
Moneda de la garantía en efectivo (2.77)			x		x (4.14)
Cantidad o importe nominal de las		x			

Cuadro 4 - Conjunto de variables de los informes de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV					
Variables	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
garantías reales (2.83)					
Moneda del precio (2.86)			x		X (4.10)
Valor de mercado de las garantías reales (2.88)	x		x		
Recorte o margen (2.89 ponderado por 2.83 o 2.76)			x		
Calidad de las garantías reales (2.90)			x		
Fecha de vencimiento del valor (2.91)			x		
Jurisdicción del emisor (2.92)			x		
Tipo de garantía real (2.94)	x		x		
RO al que notificó la otra contraparte	x	x	x		
Estado de conciliación		x	x		
Margen inicial aportado (3.8)				x	
Margen de variación aportado (3.10)				x	
Garantías reales excedentarias aportadas (3.16)				x	
Valor de las garantías reales reutilizadas (4.8)					x
Reutilización estimada de las garantías reales (4.9)					x
Tipo de reinversión (4.11 ponderado por 4.13)					x
Tipo de inversión en					x

Cuadro 4 - Conjunto de variables de los informes de posición con arreglo al Reglamento sobre las OFV					
Variables	Descripción	Préstamo	Garantía real	Margen	Reutilización
efectivo reinvertida (4.12)					
Importe en efectivo reinvertido (4.13)					X